

INFORME DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU COMPOSICIÓN Y SU PROPIO FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2015

I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Nombramientos de Liberbank, S.A. (en adelante, “**Liberbank**” o la “**Sociedad**”) en su sesión celebrada el 25 de enero de 2016 ha procedido a la emisión del presente Informe sobre su composición, funcionamiento y el desempeño de sus competencias a lo largo del ejercicio 2015, conforme a lo establecido en los artículos 45.5 de los Estatutos Sociales y 18.9 del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente Informe se elevará al Consejo de Administración de la Sociedad, que será el órgano encargado de evaluar, sobre la base del mismo, la composición y el funcionamiento de este Comité en virtud de lo establecido en los artículos 36.2, apartado (t) de los Estatutos Sociales y 4.4 apartado (o) del Reglamento del Consejo de Administración, que incorporan la obligación prevista en el artículo 529.nonies de la Ley de Sociedades de Capital y la recomendación 36ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 (“**CBG**”).

II. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Del proceso de evaluación que ha llevado a cabo este Comité sobre su propio funcionamiento se obtienen unas conclusiones positivas, tanto en lo relativo a su composición y organización interna como respecto al desempeño de las competencias que tiene atribuidas.

1. Composición del Comité

Se hace constar a los efectos de este apartado que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 29 de junio de 2015, acordó modificar el Reglamento del Consejo de Administración a fin de adaptarlo a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (“**Ley 31/2014**”), al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (“**RD 84/2015**”), al CBG, y a los Estatutos Sociales de la Sociedad tras su modificación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2015, estableciéndose en dicho Reglamento, por primera vez, la existencia de un Comité de Nombramientos y un Comité de Remuneraciones separados. En consonancia con ello, y en cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”), el Consejo de Administración acordó, en su sesión de 29 de junio de 2015, la separación del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en un Comité de Nombramientos y un Comité de Remuneraciones, nombró a sus miembros, y aprobó sus respectivos Reglamentos Generales.

En consecuencia, durante el ejercicio 2015 la Sociedad ha contado con dos Comités que han ejercido las competencias en materia de nombramientos (el antiguo Comité de Nombramientos y Retribuciones y, desde su constitución, el actual Comité de Nombramientos). El Comité de Nombramientos se encuentra actualmente integrado por cuatro miembros, dos de ellos Consejeros independientes, uno dominical y uno otro externo, tras el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración celebrado el 29 de junio de 2015:

- Dña. Davida Sara Marston, en su condición de Consejera independiente, ocupa el cargo de Presidenta del Comité.

- D. Pedro Manuel Rivero Torre, en su condición de Consejero independiente, ocupa el cargo de Vocal del Comité.
- D. Víctor Roza Fresno, en su condición de otros externos, ocupa el cargo de Vocal del Comité.
- D. Ernesto Tinajero Flores, en su condición de Consejero dominical, (cuyo ejercicio de funciones como miembro se encontraba a la fecha de constitución del Comité en suspenso en tanto se procediera a su inscripción en el registro de Altos Cargos de Banco de España, inscripción que tuvo lugar el 14 de agosto de 2015), ocupa el cargo de Vocal del Comité.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 5 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, ejerce las funciones de Secretario no miembro del Comité, y por tanto con voz pero sin voto, don Jesús María Alcalde Barrio, Secretario a su vez del Consejo de Administración.

Con todo ello, en cuanto a la composición del Comité de Nombramientos, se puede concluir que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 10/2014 y la Ley de Sociedades de Capital, y recogidos en el artículo 4 del Reglamento General del Comité de Nombramientos y en el artículo 18. 1 del Reglamento del Consejo de Administración, en virtud de los cuales el Comité ha de estar integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, debiendo además, al menos dos de ellos, ostentar la condición de Consejeros independientes.

Asimismo, el Comité está presidido por una Consejera independiente cumpliendo así con las exigencias previstas en la Ley 10/2014 y la Ley de Sociedades de Capital, y que encuentran su reflejo en los artículos 45.3 de los Estatutos Sociales y el 18.2 del Reglamento del Consejo.

Atendiendo a su experiencia y biografía personal, los miembros del Comité de Nombramientos cuentan con los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, de conocimientos y experiencia y de buen gobierno necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones dentro del mismo.

Sobre la base de todo ello, se puede concluir que el Comité de Nombramientos se encuentra debidamente organizado e integrado por Consejeros que reúnen la condición, aptitudes y cualificación necesarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.

2. Funcionamiento del Comité de Nombramientos

Durante el ejercicio 2015, el Comité se ha reunido en ocho ocasiones, y al menos una en cada trimestre, considerando, a estos efectos, las cinco reuniones que celebró el antiguo Comité de Nombramientos y Retribuciones hasta su desaparición y las tres reuniones que ha celebrado el actual Comité de Nombramientos desde su constitución. Se puede concluir que de esta forma se ha cumplido lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento del Consejo de Administración, que establece que el Comité se deberá reunir con una periodicidad mínima trimestral.

Respecto de la preparación y desarrollo de las reuniones, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, la Presidencia del Comité ha convocado todas sus reuniones con una antelación adecuada y en todo caso con una antelación mínima de dos días a la fecha de la celebración de reuniones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General del Comité de Nombramientos, habiendo asistido todos sus miembros a las reuniones.

Además de la asistencia de los miembros del Comité de Nombramientos a las reuniones del mismo, tienen derecho a asistir a todas las reuniones, con voz y sin voto, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado así como otros miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal cuando así lo acuerde el Comité, a efectos de información o

asesoramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General del Comité de Nombramientos. A este respecto debe indicarse que durante el ejercicio 2015 han asistido con regularidad a las reuniones del Comité para informar de los asuntos de su competencia, las siguientes personas:

- Don Manuel Menéndez Menéndez, en su condición de Consejero Delegado
- Don José Luis Martín Sariego, Director General de Recursos Humanos
- Don Gregorio Pérez Pérez, Director del Área de Secretaría de Órganos de Dirección, y
- Don Carlos José Álvarez Díaz, Director de Coordinación con los Órganos de Dirección.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General del Comité de Nombramientos y en el artículo 18.10 del Reglamento del Consejo de Administración, la Presidencia del Comité ha invitado a determinadas sesiones del mismo a asesores externos cuando lo ha estimado oportuno a fin de que los miembros del Comité dispusieran de una información más precisa sobre aquellos asuntos respecto de los cuales ello resultara conveniente.

Asimismo, sus miembros se han informado debidamente con carácter previo a la celebración de las reuniones del Comité sobre los asuntos a tratar participando activamente en el seno de las mismas de una manera dinámica y constructiva.

Por último, debe destacarse que el Secretario del Comité ha levantado las correspondientes actas de todas las reuniones celebradas, reflejando en las mismas su desarrollo, contenido, deliberaciones y acuerdos adoptados, las cuales han sido puestas a disposición de todos los miembros del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.10 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 12 del Reglamento General del Comité de Nombramientos. Asimismo, el Comité ha informado oportuna y puntualmente al Consejo a través de su Presidenta de las actividades y trabajos desarrollados.

Atendiendo a todo lo anterior, se puede concluir que el Comité cumple con las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento General, organizándose de una manera correcta y eficiente.

3. Competencias del Comité

El Comité de Nombramientos centra sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, ratificación y cese de Consejeros y altos directivos de la Sociedad, así como en la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de la Política de Evaluación de Idoneidad, de la Política de Selección de Consejeros y del Plan de Sucesión del Presidente y del Consejero Delegado de la Sociedad.

El Comité asume y desarrolla de una manera eficiente las competencias que tiene atribuidas en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, y en el artículo 2 del Reglamento General del Comité de Nombramientos.

En este sentido, durante el ejercicio 2015 el Comité ha ejercido, entre otras, las siguientes competencias:

1. Ha formulado y revisado los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
2. Ha tomado razón regularmente de los acuerdos adoptados durante el ejercicio 2015 relativos a ceses, nombramientos y sustituciones de representantes de la Sociedad en los Órganos Sociales de otras entidades.

3. Ha informado al Consejo de Administración acerca de su propio funcionamiento, para su evaluación, así como del desempeño del Presidente y del Consejero Delegado y durante el ejercicio 2014, para su evaluación por aquel.
4. Ha definido la relación de 35 puestos que integran el colectivo identificado conforme a los nuevos criterios establecidos por el Reglamento delegado (UE) nº 604/2014 de la Comisión Europea, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad.
5. Ha informado favorablemente sobre la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración con el objeto de (i) adaptar su redacción a los Estatutos Sociales, a las disposiciones introducidas por la Ley 31/2014, por el RD 84/2015, por el CBG, así como a algunos preceptos de la Ley 10/2014 que han quedado concretados tras la aprobación del RD 84/2015 y; de (ii) introducir determinadas mejoras técnicas o de redacción. A tal fin, y sobre la base de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo, el Comité acordó emitir informe favorable sobre la propuesta de modificación de los artículos 17 ("Comité de nombramientos"), que pasa a reenumerarse como el artículo 18 y del artículo 18 bis ("Comité de remuneraciones") del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
6. En el marco de la Política de Evaluación de Idoneidad modificada por el Consejo de Administración el 29 de junio de 2015 ha revisado la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección de la Sociedad tras el análisis del expediente preparado a estos efectos por la Dirección General de Recursos Humanos o el Secretario del Consejo, respectivamente, concluyendo que, de conformidad con la información de la que dispone la Sociedad y de las declaraciones individuales firmadas por las personas que ocupan puestos clave en la Sociedad, se puede afirmar que no se han producido modificaciones de las circunstancias profesionales o personales que exigieran proceder a una reevaluación de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, considerando el Comité de Nombramientos que todas las personas afectadas reúnen la idoneidad requerida de conformidad con lo dispuesto en la Política de Evaluación de Idoneidad de la Sociedad. Por otra parte, el Comité de Nombramientos consideró, con base a todos los datos analizados, que el Consejo de Administración, cuenta con miembros que, considerados en su conjunto, reúnen la suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.
7. Ha informado sobre la propuesta de modificación de la Política de Evaluación de Idoneidad de la Sociedad como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 10/2014 y del RD 84/2015, así como de las modificaciones en los textos corporativos que han tenido lugar en el ejercicio 2015 derivadas de la mencionada normativa. Asimismo, ha informado sobre la propuesta de adecuación del contrato mercantil que regula la relación del Consejero Delegado con la Sociedad como consecuencia de la separación de los cargos de Presidente del Consejo de Administración y de Consejero Delegado de la Sociedad, así como de las novedades normativas introducidas tanto por la Ley 10/2014 como por la Ley 31/2014.
8. Asimismo, al objeto de establecer los criterios a tener en cuenta en los procesos de selección para el nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comités Internos, así como de los altos directivos y de otros puestos clave para el desarrollo de la actividad de la Sociedad, atendiendo a los parámetros y requisitos exigidos por la normativa aplicable, ha propuesto la Política de Selección de Consejeros de Liberbank y la modificación de la

Política de Evaluación de Idoneidad, aprobadas por el Consejo de Administración en el ejercicio de referencia, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos derivados de la Ley 10/2014 y su reglamento de desarrollo, el RD 84/2015 así como del CBG.

9. Por otra parte, el Comité de Nombramientos ha valorado los requisitos de idoneidad y en consecuencia, ha informado favorablemente al Consejo de Administración el nombramiento de don Luis Masaveu Herrero y de don Ernesto Luis Tinajero Flores, como Consejeros dominicales de la Sociedad, propuestos a instancia de los accionistas Corporación Masaveu, S.A. y Aivilo Spain, Sociedad Limitada, respectivamente. Asimismo, el Comité de Nombramientos ha valorado los requisitos de idoneidad y, en consecuencia, ha acordado por unanimidad la propuesta de nombramiento de doña María Luisa Garaña Corces como consejera de la Sociedad con la categoría de externo independiente. Asimismo, ha informado favorablemente al Consejo sobre la continuidad del Consejero Don Víctor Roza Fresno en la categoría de "otros externos", tras haber dejado de representar al accionista Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias en el Consejo de Administración de Liberbank

Ha velado por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos Consejeros, los procedimientos de selección favoreciesen la diversidad de experiencias y de conocimientos, facilitasen la selección de Consejeras y, en general, no adoleciesen de sesgos implícitos que pudieran implicar discriminación alguna. En tal sentido ha propuesto el nombramiento de doña María Garaña Corces como Consejera Independiente. También en dicho sentido, en el proceso de elaboración de la de la Política de Selección de Consejeros se ha tenido especial interés en que su texto amparase este principio de diversidad.

10. Ha propuesto al Consejo de Administración, para su aprobación, un Plan de Sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
11. En consonancia con lo previsto en la Política de Evaluación de Idoneidad, ha propuesto un Plan de Formación dirigido a los miembros del Consejo de Administración, estructurado en un Programa de Formación de Acogida, destinado a los nuevos miembros, y un segundo Programa de Formación Continua, centrado en la actualización permanente de los Consejeros.
12. Ha puesto a disposición del Consejo de Administración las actas de sus sesiones, una vez aprobadas, para seguimiento de la actividad llevada a cabo por el Comité.
13. Con motivo del cambio de la estructura organizativa ha informado sobre la propuesta de nombramiento de un director general y de un director de área y sobre la ratificación en el cargo de un subdirector general y de los directores de área que se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente y del Consejero Delegado. Dicha modificación de la estructura organizativa surte pleno efecto desde el 1 de enero de 2016.

4. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que el Comité de Nombramientos asume y cumple eficientemente las competencias atribuidas por los distintos textos corporativos de la Sociedad.